

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00033-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: AUGUSTO CESAR PUENTES SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor. ANTONIO LUSI ATENCIA PALLARES en contra **AUGUSTO CESAR PUENTES SIERRA** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100007824 por un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital Y PAGARE No. 024226100009488 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital. PAGARE No. 4481860003388557 por un Valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$1.058.856) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **AUGUSTO CESAR PUENTES SIERRA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100007824

- a. PAGARÉ No 024426100007824 por un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) moneda corriente, por concepto de capital, más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 20 de enero de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación
- b. POR LA SUMA DE **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** (\$61.536) moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024426100007824, más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde 20 de enero de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación correspondiente a seguros de vida, desempleo etc.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$1.156.866) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios o de plazo del PAGARE No 024426100007824, liquidados desde el 16 de agosto del 2020 hasta 19 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

PAGARÉ No 024226100009488

- a. PAGARE No. 024226100009488 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 20 de enero de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- b. POR LA SUMA DE **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$98.546) moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024226100009488, más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde 20 de enero de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación correspondiente a seguros de vida, desempleo etc.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$683.749) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios o de plazo del PAGARE No 024226100009488, liquidados desde el 01 de diciembre del 2020 hasta 19 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

PAGARÉ No 4481860003388557

- a. PAGARE No. 4481860003388557 por un Valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$1.058.856) moneda corriente, por concepto de capital, más

la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 20 de enero de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

- b. POR LA SUMA DE **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$231.549)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No **4481860003388557**, más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde 20 de enero de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación correspondiente a seguros de vida, desempleo etc.
- c. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$65.209)** moneda corriente correspondiente al valor de los intereses remuneratorios o de plazo del PAGARE No **4481860003388557**, liquidados desde el 09 de junio del 2015 hasta 19 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>217</i>
Hoy <i>13-02-22</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yuli Beth Galvis Baldovino</i> JESSICA YULI BETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AUGUSTO CESAR PUENTES SIERRA RAD: 204004089001-2022-00033-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

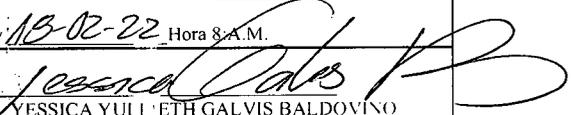
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **AUGUSTO CESAR PUENTES SIERRA** identificado CC 92.070.451, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. **SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$52.117.712) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>017</u>
Hoy <u>17-02-22</u> Hora 8 A.M.
 JESSICA YULBETH GALVIS BALDOVINO Secretaria